



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

15 de mayo de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.045/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.953 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de mayo de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. Asuntos de la Superintendencia de la Superintendencia de Seguros y Pensiones: ... literal b) **RESOLUCIÓN SS No.666/14-05-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 21 de febrero de 2014, la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, mayor de edad, soltera, hondureña, pasante de la carrera de Administración de Empresas y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1973-06400, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando los requisitos el 28 de marzo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización, tanto para actuar como Intermediaria de seguros, así como para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión, presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No.112 de fecha 22 de junio de 2007, otorgada por el Abogado y Notario, Renán Pérez, con registro del Colegio de Abogados de Honduras, número 634 y Registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, número 143; Testimonio que está inscrito bajo el No. 23, Tomo 659, en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC el 5 de julio de 2007; siendo modificado en cuanto a la finalidad y Denominación Social, a Petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión, mediante Testimonio de Escritura Pública No.33, del 24 de marzo de 2014, otorgada por el Abogado y Notario, Aldo F. Cosenza Bungener, con registro del Colegio de Abogados de Honduras, número 3713 y Registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, número 1177; Testimonio que está inscrito bajo el número 24655 y Matrícula 2535930, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC, el 26 de marzo de 2014. 2) Fianza de Fidelidad de Cumplimiento de Contrato número 1-59273; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 28 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediaria de Seguros; vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Canales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Intermediaria de Seguros, en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley; los cuales ha solventado y culminado el 28 de marzo de 2014, con notas de 91% en el Ramo de Personas y 96% en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 2), 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Gwendolyn María Velásquez Pineda (Corredora y Asesora de Seguros Gwendolyn María Velásquez Pineda)	0801-1973-06400	B-01-0254	Personas y Daños	X	

2. La señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 14/mayo/2014 al 14/mayo/2015. 3. La señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredora de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora VELÁSQUEZ PINEDA, pudiendo cancelar tanto su autorización para intermediar, como su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando a la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, como Intermediaria de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora VELÁSQUEZ PINEDA, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0254; la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución a la señora GWENDOLYN MARÍA VELÁSQUEZ PINEDA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.